

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27884

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MANTIENE LA ALÍCUOTA DEL
IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD
DEL 2% HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

**Artículo único.- Vigencia del Impuesto Extraor-
dinario de Solidaridad**

El Impuesto Extraordinario de Solidaridad establecido
mediante Ley Nº 26969 y normas modificatorias, continuará
aplicándose con la alícuota del 2% según la Ley Nº 27786,
hasta el 31 de diciembre de 2003.

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos
mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete
días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

22454

LEY Nº 27885

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA LA CUARTA DISPOSICIÓN
FINAL DE LA LEY Nº 27378**

**Artículo único.- Deroga la cuarta disposición final
de la Ley Nº 27378**

Derógase la cuarta disposición final de la Ley Nº 27378 a
fin de eliminar cualquier restricción temporal a su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos
mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete
días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

22455

LEY Nº 27886

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE
LA LEY Nº 26642 QUE ESTABLECE PLAZO
EN EL CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS DEBE INFORMAR SOBRE LEYES
REFERIDAS A BENEFICIOS Y EXONERACIONES
TRIBUTARIAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO
79º DE LA CONSTITUCIÓN**

Artículo único.- Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 1 de la Ley Nº 26642 con el texto
siguiente:

**"Artículo 1º.- Plazo para el Informe del Ministerio
de Economía y Finanzas sobre las leyes de índole tri-
butaria referidas a beneficios o exoneraciones**

1.1 El Ministerio de Economía y Finanzas debe propor-
cionar el informe a que se refiere el tercer párrafo del Ar-
tículo 791 de la Constitución, a más tardar dentro de los
treinta (30) días calendario posteriores a la fecha en que
recibió la solicitud de la Comisión dictaminadora respecti-
va. La opinión contenida en dicho informe no obliga a las
comisiones dictaminadoras.

1.2 Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la
Comisión dictaminadora deberá reiterar el pedido, conce-
diendo al Ministerio de Economía y Finanzas, siete (7) días
calendario adicionales para que emita opinión. Transcurri-
do dicho plazo sin respuesta la Comisión solicitante proce-
derá a dictaminar."

PORTANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la
República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Ple-
no realizada el día quince de mayo de dos mil dos, de confor-
midad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución
Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.